Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0131

Como quiera que el término de traslado venció en silencio, y no que no se presentó reparo alguno, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se aprueba el avalúo aportado por el extremo actor.

Notifíquese,

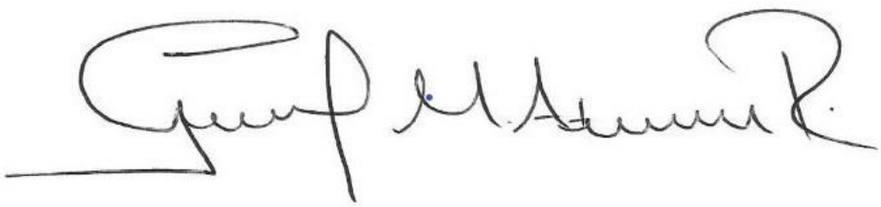

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM